



“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS AMBIENTALES DE LAS EMPRESAS.

La suscrita, **Senadora Juanita Guerra Mena**, perteneciente a la LXVI Legislatura del H. Senado de la República, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8 numeral 1, fracción I, 164 numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS AMBIENTALES DE LAS EMPRESAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la degradación ambiental ha representado un costo económico y social considerable.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su más reciente reporte sobre Cuentas Económicas y Ecológicas, el costo de la degradación ambiental en 2022 representó aproximadamente el 4.5% del Producto Interno Bruto nacional, cifra que refleja las pérdidas asociadas a la contaminación del aire, agua y suelo, así como la sobreexplotación de recursos naturales.

Si bien la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) constituye el marco normativo principal para la preservación y restauración del ambiente, en la práctica existe una falta de mecanismos efectivos de supervisión y rendición de cuentas específicas para las empresas. Actualmente, gran parte de las auditorías y evaluaciones dependen de inspecciones puntuales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), las cuales resultan insuficientes frente al número de unidades económicas en operación.



“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

México alberga más de 5.4 millones de unidades económicas, según el Censo Económico 2024, de las cuales una parte significativa genera impactos ambientales en mayor o menor medida, pero solo un porcentaje reducido participa en auditorías ambientales voluntarias o programas de certificación.

La ausencia de una supervisión robusta se traduce en conflictos ambientales recurrentes. Investigaciones académicas han documentado que entre 2012 y 2017 se registraron 560 conflictos ambientales en México, de los cuales 173 estuvieron vinculados a la minería, 86 al agua y 49 al desarrollo de megaproyectos turísticos

Un caso emblemático es el del Centro Integralmente Planeado (CIP) de Los Cabos, en Baja California Sur, donde la expansión turística ha derivado en la privatización de playas, presión sobre los recursos hídricos y segregación socioespacial, a tal grado que más de la mitad de la población local vive en condiciones de alta o muy alta marginación a pesar de que el destino genera más del 40% de la ocupación hotelera del estado.

Esto, aunque resulta afectar más a la sociedad que al medio ambiente, representa un riesgo a largo plazo, ya que, al privatizar las playas y los espacios cercanos al mar, la posibilidad de supervisión y de recuperación en caso de riesgos ecológicos se vuelve cada vez más grande.

En el ámbito industrial, la problemática no es menor.

Estudios recientes sobre la industria cervecera en Monterrey, encabezada por la empresa Heineken, muestran que para producir un litro de cerveza se requieren en promedio 3.6 litros de agua, lo que en 2017 significó un consumo estimado de 17,182 millones de litros de agua para generar 4,773 millones de litros de cerveza. Esta situación se agrava al considerar que, según la CONAGUA, el área metropolitana de Monterrey registraba un déficit de disponibilidad de agua de 7.6 hm³ anuales en 2018, lo que genera tensiones entre el uso industrial y el consumo humano.

La minería también ofrece un ejemplo emblemático de cómo la falta de supervisión adecuada puede desembocar en catástrofes socioambientales. El 6 de agosto de 2014, la mina Buenavista del Cobre, propiedad de Grupo México, provocó el derrame de 40



“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

mil metros cúbicos de sulfato de cobre acidulado en los ríos Bacanuchi y Sonora, considerado el peor desastre ambiental minero en la historia del país.

Este incidente afectó directamente a ocho municipios y más de 22 mil habitantes, quienes vieron comprometido su acceso al agua potable, la viabilidad de la agricultura y la ganadería locales, así como su salud: la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios documentó al menos 624 casos de afectaciones sanitarias vinculadas a la exposición tóxica. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora estimó además pérdidas por 2 mil millones de pesos, lo que representó un golpe directo a las economías regionales. Cabe destacar que, mientras en México existen más de 26 mil concesiones mineras que cubren 30.6 millones de hectáreas, la autoridad solo realiza alrededor de 200 visitas de inspección al año, es decir, menos del 1% de supervisión efectiva. Esta desproporción entre la magnitud del sector y la capacidad de vigilancia muestra con claridad que los marcos actuales son insuficientes para prevenir daños ambientales de gran escala.

Estos ejemplos demuestran que, en ausencia de un marco de supervisión y rendición de cuentas ambientales efectivo, las empresas pueden ejercer presiones desproporcionadas sobre bienes comunes como el agua, el suelo y el paisaje, generando impactos sociales y económicos que profundizan las desigualdades regionales.

Es por ello que resulta indispensable crear un órgano especializado dentro de la LGEEPA, con autonomía técnica y de gestión, cuya función principal sea supervisar a las empresas en materia ambiental, exigir informes periódicos, evaluar indicadores de cumplimiento, emitir recomendaciones sobre el uso de los recursos naturales, así como la implementación de prácticas sustentables y, establecer sanciones en caso de incumplimiento (en coordinación con la SEMARNAT y la PROFEPA). Este nuevo capítulo busca fortalecer la transparencia, la responsabilidad corporativa y la confianza ciudadana, asegurando que las empresas que operan en México adopten prácticas sustentables, contribuyan a la mitigación de impactos ambientales y cumplan con las obligaciones establecidas en la ley.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta H. Cámara de Senadores la siguiente Iniciativa con:

Página 3 De 6

Iniciativa con Proyecto de Decreto Por El Que  Se Adiciona Un Capítulo A La Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente, En Materia De Supervisión Y Rendición De Cuentas Ambientales De Las Empresas.



“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el **Capítulo IX** denominado “**De la Supervisión y Rendición de Cuentas Ambientales de las Empresas**” al **Título Cuarto** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Capítulo IX.

De la Supervisión y Rendición de Cuentas Ambientales de las Empresas

Artículo 156 Bis. Se crea la **Comisión Nacional de Supervisión y Rendición de Cuentas Ambientales**, como instancia especializada, con autonomía técnica y de gestión, dependiente de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** y de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, cuya finalidad será evaluar, supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de las empresas en el territorio nacional, así como emitir recomendaciones en materia ambiental.

Artículo 156 Ter. La **Comisión Nacional de Supervisión y Rendición de Cuentas Ambientales**, se integrará por:

- I. La persona titular de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, quien la presidirá;
- II. La persona titular de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**;
- III. Dos representantes de instituciones académicas o de investigación reconocidas por su trabajo en materia ambiental;





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- IV. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil con experiencia comprobada en temas ambientales y de derechos humanos;**
- V. Dos representantes de las cámaras de comercio y del sector empresarial, con voz, pero sin voto, a fin de garantizar la participación del sector productivo;**
- VI. Una persona representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con especialidad en tecnologías ambientales o energías limpias; y**
- VII. Una persona representante de la Comisión Nacional del Agua, cuando los temas tratados se vinculen con la gestión hídrica.**

Artículo 156 Quater. La CONASURCA tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Requerir a las empresas la presentación anual de informes ambientales.**
- II. Evaluar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas y disposiciones ambientales aplicables.**
- III. Emitir recomendaciones vinculantes y, en su caso, imponer sanciones en coordinación con la SEMARNAT y la PROFEPA.**
- IV. Publicar reportes anuales de transparencia en materia de cumplimiento ambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 159 Bis 1 de la presente Ley.**
- V. Promover la adopción de tecnologías limpias y procesos sostenibles en el sector productivo a través del recurso de la recomendación para mitigar y prevenir riesgos ambientales.**

Artículo 156 Quinques. Las empresas que incumplan con las obligaciones establecidas por este capítulo podrán ser sujetas a sanciones administrativas,



“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

económicas o, en caso de reincidencia grave, a la suspensión temporal de actividades hasta en tanto se regularice su situación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los Congresos de las Entidades Federativas deberán expedir en un término improrrogable de 180 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones a la legislación en la materia, a fin de armonizar sus contenidos a lo que establece el presente Decreto.

TERCERO. Una vez aprobado el presente Decreto, deberá considerarse para su operación, la provisión presupuestaria necesaria para la instalación, operación y cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Nacional de Supervisión y Rendición de Cuentas Ambientales. Para ello, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes, asegurando que no se afecten los programas prioritarios ya en curso.

Dado al Salón de sesiones del H. Senado de la República, el día 15 de octubre de 2025.



**SENADORA JUANITA GUERRA MENA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**